

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

**FECHA** : 28 DE JULIO DE 2022  
**NÚMERO PROCESO** : 11001400301920190044900  
**RADICACIÓN PROCESO** : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
**DEMANDANTES** : ULISES CAMARGO MONROY  
**DEMANDADOS** : JAIME CAMARGO MONROY y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN  
**INICIO AUDIENCIA** : 9:00 A.M.  
**ASUNTO** : **INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 375 C.G.P.)**

---

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Ulises Camargo Monroy.

**Apoderado parte demandante:** Carlos Arturo Espinoza Daza.

**DESARROLLO:**

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes del abogado interviniente y siendo las 9am se da apertura a la diligencia convocada.

**INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9**

El personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: Calle 1 B no 87 D-16 (dirección catastral) barrio patio bonito segundo sector, de la localidad Kennedy, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-773319** de esta ciudad.

Una vez en el lugar objeto de inspección, se constató la nomenclatura de los predios colindantes y la comitiva fue atendida, Ulises Camargo Monroy, quien es el demandante y permitió el ingreso al predio, acto seguido se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos, aspectos de los quedaron registro fílmico que hace parte integral de esta acta.

**MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.**

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidencio que esta no cumple con uno de los requisitos, conforme lo establece el artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., por cuanto la letra no está en el tamaño que se indica en la norma.

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÒ:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar nuevamente la valla conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., allegando fotografías del saneamiento de dicha circunstancia y atendiendo las precisiones realizadas (tamaño de la letra)

**Notificación en estrados.** Sin recurso.

Así mismo el perito designado deberá ampliar su dictamen conforme lo conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P y resolver las siguientes preguntas:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.

- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y antigüedad de las mismas.
- III. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir, en virtud a que en el escrito de demanda se indican lotes y determine los linderos de acuerdo a la nomenclatura de los predios circundantes.
- IV. Si existe alguna diferencia entre los linderos establecidos en la demanda y los actuales, y a qué obedece dicha diferencia.
- V. Además de las preguntas que se realizaran en la inspección judicial.

El Perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G. del P., el cual será interrogado por parte del Despacho y abogados de las partes.

Se indicó que en uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se fijaría fecha, por medio de auto separado, para llevar a cabo la audiencia concentrada.

**Notificación en estrados:** Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma. Se anexa registro magnetofónico y control de asistencia en 1 folio de las personas que atendieron y apoyaron la comitiva judicial.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

**DOCUMENTOS ANEXOS:**

1. Control de Asistencia.
2. Registro Fílmico de la Inspección Judicial

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,  
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA  
AUDIENCIA

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f232ee7431ed7b569bae01ae6c9cddde7b00fb5c67fae21c2030ace8169409567**

Documento generado en 28/07/2022 01:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**